EXPTE. D- 1413 /16-17

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO ..... Pcia. BS. AS.

P R O Y E C T O D E L E Y

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 54, II.6) De los Corredores de la ley 14.085 que quedarán redactado de la siguiente manera:

Artículo 54.- Los honorarios que percibirán los Martilleros y Corredores Públicos por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a la siguiente escala arancelaria:

II.- DE LOS CORREDORES:
6) Arrendamientos en locaciones urbanas o rurales: del 1,5% al 2,5 %, a cargo de cada parte sobre el importe del plazo de contrato, pudiendo asumir una de las partes, la totalidad del pago de los honorarios. En caso de no existir contrato escrito, se tomará como base el importe de dos años de arrendamiento o locación. En alquileres por temporada: del 2 % al 3,5 % del monto del contrato a cargo de cada parte.
En los supuestos de las locaciones que sean destinadas exclusivamente a vivienda familiar sólo se podrá cobrar al locatario el 1%, quedando el resto del porcentaje a cargo del locador.

ARTÍCULO 2°: De forma.-

FERNANDO PEREZ
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiende a equilibrar los honorarios que cobran los martilleros y corredores públicos por su labor en los casos de las personas que no pueden abonar las comisiones en su totalidad.

Lo cierto es que si bien la ley establece los porcentajes mínimos y máximos permitidos, ocurre que generalmente es el locatario el obligado al pago total, eximiendo de todo pago al locador. Esta situación se da en la práctica constantemente.

Por otro lado, han aparecido casos en donde mediante resoluciones de organismos que nuclean a las inmobiliarias, se permitía el cobro de sumas exageradas, afectando así la posibilidad de acceder a una vivienda digna muy dificultoso para los ciudadanos bonaerenses.

Además de todo ello, mediante la ley 14.812 sancionada el 31 de marzo del año 2016 se declaró la emergencia en "Infraestructura, hábitat, vivienda, y servicios públicos", dicha emergencia fue sancionada porque se busca el bienestar general, en términos constitucionales.

Por todo ello, solicito a los legisladores que me acompañen con la siguiente iniciativa.

FERNANDO PEREZ
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.